



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

## **SÍNTESIS:**

**LA RECOMENDACIÓN 213/93, DEL 26 DE OCTUBRE DE 1993, SE ENVIÓ AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE REFIRIÓ AL CASO DEL CENTRO DE OBSERVACIÓN Y TRATAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES DE GÜEMES, UBICADO EN CIUDAD VICTORIA, TAMPS. SE RECOMENDÓ DOTAR DE CAMA AL TOTAL DE LA POBLACIÓN INTERNA Y ESTABLECER UN PROGRAMA PERMANENTE DE MANTENIMIENTO Y ASEO DE DORMITORIOS Y SANITARIOS; REALIZAR LA CLASIFICACIÓN DE MENORES CONFORME A SU SITUACIÓN JURÍDICA EN LOS DORMITORIOS; APORTAR EL PRESUPUESTO SUFICIENTE PARA CUBRIR LAS NECESIDADES ALIMENTICIAS DE LOS MENORES; PROPORCIONARLES SERVICIO MÉDICO DURANTES LAS 24:00 HORAS DEL DÍA; DOTAR DE UN TELÉFONO A LA INSTITUCIÓN; REALIZAR ACTIVIDADES LABORALES, EDUCATIVAS, RECREATIVAS Y CULTURALES PARA LOS MENORES, E INVESTIGAR EL POSIBLE MALTRATO VERBAL DE QUE SON OBJETO POR PARTE DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y, EN SU CASO, APLICAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.**

**Recomendación 213/1993**

**Caso del Centro de Observación y Tratamiento para Menores Infractores de Güemes, Ciudad Victoria, Tamps.**

**México, D.F., a 26 de octubre de 1993**

**C. LIC. MANUEL CAVAZOS LERMA,**

**GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,**

**CIUDAD VICTORIA, TAMPS.**

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º, 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/TAMPS/PO5852, y vistos los siguientes:

## **I. HECHOS**

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, un grupo de visitadoras adjuntas supervisó, los días cinco de agosto y 14 y 15 de septiembre de 1993, el Centro de Observación y Tratamiento para Menores Infractores de Güemes, Ciudad Victoria, en el Estado de Tamaulipas, con objeto de conocer las condiciones de vida de los menores y comprobar el respeto a sus Derechos Humanos, así como verificar el estado de las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento.

## **II. EVIDENCIAS**

En este caso las constituyen:

### **1. Instalaciones y organización**

La Directora, licenciada Diana Arriaga Alvarez, informó que el inmueble funciona desde 1963. Está ubicado en una superficie de aproximadamente ocho hectáreas de las cuales sólo dos están construidas.

Agregó que el centro depende de la Dirección General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y Centros de Readaptación Social y que está integrado por una dirección, tres subdirecciones -técnica, jurídica y administrativa- y por los departamentos de trabajo social, psicología, medicina, pedagogía y seguridad y custodia.

### **2. Capacidad y población**

La capacidad instalada es para 109 menores -100 varones y nueve mujeres-. El día de la visita había 22 -17 varones y cinco mujeres-.

### **3. Normatividad**

La Directora señaló que el centro cuenta con Reglamento Interno y que, además, se rige por la Ley para la Prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelares y Readaptación Social para el Estado de Tamaulipas.

Por su parte, los menores refirieron que desconocen el régimen disciplinario al que están sujetos.

### **4. Dormitorios**

Existe un edificio de dos niveles, dividido en cinco secciones, de las cuales sólo se utilizan tres.

#### **a) Dormitorio de mujeres**

Está equipado con seis camas de madera con colchón y sábana cada una. El baño está provisto con dos tazas sanitarias y dos regaderas.

## b) Dormitorios de varones

Dormitorio "A". Aloja a seis menores que tienen edades entre catorce y 17 años. Está dotado de seis colchones.

Dormitorio "B". Alberga a once menores de nueve a trece años de edad. Se encuentra equipado con tres camas y ocho colchones.

Cada dormitorio tiene un baño -sin agua caliente- provisto con dos tazas sanitarias y dos regaderas.

Se observó que estas instalaciones -dormitorios y sanitarios- tienen adecuadas condiciones de iluminación y de ventilación, pero carecen de higiene y mantenimiento: faltan vidrios, las paredes están deterioradas y en los baños hay fugas de agua. La Directora manifestó que, de acuerdo con su situación jurídica, se realiza la clasificación de los menores en los dormitorios. Sin embargo, se comprobó que esta información no es exacta.

## 5. Alimentación

La cocina está equipada con estufa industrial, fregadero, mesa de trabajo, dos refrigeradores y anaquel con provisiones y utensilios. Labora una cocinera de 6:45 a 14:30 horas, de lunes a sábado; los domingos, el personal de custodia sirve la comida que se prepara desde un día anterior. Las menores auxilian en las labores de cocina.

El día de la visita se sirvió en el desayuno, chicharrón en salsa, frijoles y tortillas; en la comida, sopa de arroz, acelgas con carne molida y agua de limón; y en la cena, tortas de frijoles.

La cocinera refirió que no se programa el menú, debido a que las provisiones son escasas y que sólo se consiguen a través de donaciones.

El comedor está provisto con tres mesas y tres bancas. El área se encontró en adecuadas condiciones de iluminación, de ventilación, higiene y mantenimiento.

## 6. Area médica

Hay un consultorio dotado de un escritorio, tres mesas clínicas, una mesa de exploración, báscula, estuche de diagnóstico e instrumental médico. Asiste un facultativo de lunes a sábado, de 9:00 a 15:00 horas.

El Subdirector Jurídico comentó que para las emergencias y casos psiquiátricos, se recibe apoyo del Hospital General de Ciudad Victoria y, para la atención odontológica, del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

## 7. Consejo Técnico Interdisciplinario

La Directora expresó que además de ella, lo integran el pleno del Consejo Tutelar, los Subdirectores y los representantes de los departamentos de psicología, medicina, trabajo social y pedagogía. Su función principal es evaluar el tratamiento de los menores.

Refirió que este órgano colegiado sesiona los martes y que se levanta un acta, la cual se anexa al expediente del menor. Esta información fue comprobada.

#### **8. Area de psicología**

En un cubículo equipado con escritorio y sillas, acuden tres psicólogos de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas y los sábados cubren guardias de 9:00 a 13:00 horas. Sus funciones son aplicar pruebas de organicidad (Bender), de inteligencia (Raven) y de personalidad (Machover y MMPI).

El Subdirector Técnico -encargado de este departamento- informó que se cuenta con un programa denominado "Escuela para padres" y que organiza pláticas con temas inherentes a la integración familiar, los lunes y viernes, de 9:00 a 15:30 horas, en el Centro de Convivencia Núm. 1 de Ciudad Victoria.

#### **9. Actividades educativas, recreativas y deportivas**

La encargada de pedagogía expresó que labora de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas, impartiendo las clases de alfabetización y primaria. La acreditación y los materiales son responsabilidad del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA).

Por su parte, los menores afirmaron que no tienen actividades educativas. El centro no cuenta con biblioteca.

Respecto a las actividades recreativas, la encargada informó que los viernes, de 12:00 a 14:00 horas, se organizan juegos de mesa.

A su vez, los menores señalaron que esta actividad no se lleva a cabo, que sólo ven programas de televisión durante el día.

Para las actividades deportivas, asisten dos profesores de educación física de lunes a viernes, uno de 9:00 a 15:00 horas y el otro de 15:00 a 21:00 horas. organizan torneos de voleibol, futbol y basquetbol en las canchas del establecimiento.

#### **10. Actividades laborales**

La Directora precisó que tienen seis áreas para talleres, de las cuales dos tienen equipo para este fin y cuatro se utilizan como bodegas. Agregó que desde hace cinco meses no se realizan actividades laborales.

#### **11. Area de trabajo social**

Cuenta con un cubículo dotado de escritorio, sillas y archivero. Laboran tres trabajadoras sociales de lunes a viernes: dos de 9:00 a 15:00 horas y una de 16:00 a las 20:00 horas; los martes cubren guardias de 14:00 a 16:00 horas y los sábados y domingos, de 9:00 a 20:00 horas. Sus funciones son elaborar la ficha de trabajo social a los menores de nuevo ingreso y solicitar despensas al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), para las familias de los menores que son de escasos recursos.

## **12. Visita familiar**

Se lleva a cabo en los jardines del centro, los sábados y domingos, de 8:00 a 20:00 horas. Es autorizada por la Dirección a través del departamento de trabajo social; sólo se permite el acceso a familiares directos mayores de edad que presentan identificación. Únicamente se permite la introducción de alimentos que se vayan a consumir durante ese día.

## **13. Seguridad y custodia**

El departamento está integrado por 16 elementos, distribuidos en dos grupos que cubren turnos de 24 horas de trabajo por 24 de descanso.

Este personal no porta armas ni cuenta con radios de intercomunicación.

Las menores mujeres informaron que la custodia Carolina Vázquez se dirige a ellas con palabras soeces.

## **14. Otros servicios**

### **a) Servicio religioso**

Asiste un grupo católico una vez a la semana. Imparte catecismo y oficia misa.

### **b) Servicio telefónico**

La institución no cuenta con teléfono, por lo que se hace difícil la comunicación al exterior, especialmente en casos urgentes.

## **III. OBSERVACIONES**

Se comprobaron las siguientes anomalías que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los menores, y que contravienen las disposiciones legales que en cada caso se indican:

El hecho de no dotar de camas al total de la población interna, y no tener a los dormitorios y a los sanitarios en adecuadas condiciones de higiene y de mantenimiento (evidencia 4), constituye una violación del Artículo 21, fracción VI, de la Ley para la Prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelares y Readaptación Social del Estado de Tamaulipas; de los numerales 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su

Libertad; y del Artículo 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas.

Al no realizarse cumplidamente la clasificación de los menores en los dormitorios (evidencia 4), se infringen el Artículo 40 de la Ley para la Prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelares y Readaptación Social para el Estado de Tamaulipas; y los numerales 27 y 28 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su Libertad.

El hecho de que las autoridades responsables no proporcionen los víveres suficientes para la alimentación de los menores (evidencia 5), es violatorio del Artículo 33, fracción IV, de la Ley para la Prevención de Conductas Antisociales, Auxilio de las Víctimas, Medidas Tutelares y de Readaptación Social en el Estado de Tamaulipas; del Artículo 24, inciso c, de la Convención Sobre los Derechos del Niño; de los numerales 37, 82 y 87, incisos a, b, c, d, e y f, de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su Libertad; y del numeral 21, incisos 1 y 2, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas.

Al no organizarse actividades escolares, recreativas ni culturales para la población interna y no dotarse de biblioteca al establecimiento (evidencia 9), se transgreden los Artículos 33, fracción II, de la Ley para la Prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelares y de Readaptación Social para el Estado de Tamaulipas; 28, numeral 1, incisos a, b y d; y 29 de la Convención Sobre los Derechos del Niño; los numerales 38, 39, 40, 41, 47, de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su Libertad; 40 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU; y 21, incisos a, b y c, de las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.

Al no proporcionarse actividades laborales a los menores (evidencia 10), se están infringiendo el Artículo 33, fracción III, de la Ley para la Prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelares y de Readaptación Social para el Estado de Tamaulipas; y los numerales 42, 43, 44, 45 y 46, de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su Libertad.

El hecho probable de no evitar el maltrato verbal a los menores por parte del personal de seguridad y custodia (evidencia 13), podría constituir una violación a lo establecido en el Artículo 37 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y en el Artículo 46 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

El hecho de no proporcionar atención médica continua a los menores y no contar con servicio telefónico para la comunicación con el exterior, sobre todo para los casos de emergencia médica (evidencias 6 y 14), son infracciones de los numerales 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su Libertad; del Artículo 24, numerales 1 y 2 incisos b y d, de la Convención sobre los Derechos del Niño; y de los Artículos 23, 24 y 25 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos hace a usted, con todo respeto, señor Gobernador, las siguientes:

#### **IV. RECOMENDACIONES**

PRIMERA.- Que se dote de cama al total de la población interna y se establezca un programa permanente de mantenimiento y de aseo a los dormitorios y a los sanitarios.

SEGUNDA.- Que se realice cumplidamente la clasificación de los menores en los dormitorios.

TERCERA.- Que la Dirección de Prevención, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelares y Readaptación Social del Estado de Tamaulipas aporte el presupuesto suficiente para cubrir las necesidades alimenticias de los menores.

CUARTA.- Que se proporcione servicio médico a los menores durante las 24 horas del día y se dote de un teléfono a la institución, para que se establezca la comunicación con el exterior, específicamente para los casos de urgencia médica.

QUINTA.- Que se realicen actividades laborales, educativas, recreativas y culturales para el total de los menores.

SEXTA.- Que se investigue el posible maltrato verbal a los menores por parte del personal de seguridad y custodia y que, en su caso, se apliquen las sanciones administrativas correspondientes al personal que resulte responsable.

SEPTIMA.- La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

**Atentamente**

**El Presidente de la Comisión Nacional**